



Boletín de Enfermedades Profesionales

- LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES
- CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL
- ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ESPAÑA: DATOS DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2015

AT-0030/2015
Con la financiación de:



El concepto de enfermedad profesional es un término jurídico, no exclusivamente médico

El Accidente de Trabajo se define como:
“toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.

Es importante distinguir entre **Accidente de Trabajo** y **Enfermedad Profesional**.

La definición de Accidente de Trabajo se establece en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social en el artículo 115. Según ésta, el Accidente de Trabajo se define como: *“toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.*

Esta misma Ley, define en su artículo 116 el concepto de la Enfermedad Profesional:

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté

provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Por tanto, para que una enfermedad sea considerada “profesional” se deben cumplir dos requisitos fundamentales:

- a) Que estas patologías estén incluidas en el Real decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social.
- b) Que exista una relación causa efecto entre la enfermedad y la relación laboral.

Si la enfermedad aparece en la lista de enfermedades profesionales, el trabajador no tiene que probar que su enfermedad es causada por el trabajo.

Pero en el caso de no estar incluida en el cuadro, y sin embargo estar causada por el trabajo desempeñado, se puede considerar enfermedad profesional si se demuestra la relación causa-efecto entre el trabajo y la enfermedad producida.

Como excepción a la característica de prestación de servicio por cuenta ajena, también es posible la enfermedad profesional en los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

(LPRL) establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud y la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo. Dentro de los contenidos de esta ley se insta al Gobierno a desarrollar normativamente el procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales, junto a los requisitos y procedimientos para su comunicación a la autoridad competente, concretándose esta regulación con la aparición del Real decreto 1299/2006 en el que se aprueban dichos procedimientos y se actualizaba el anterior cuadro de enfermedades profesionales.

En la **Orden TAS/1/2007, de 2 de enero**, se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

Para completar el ámbito de las enfermedades profesionales, es necesario tener en cuenta también las siguientes:

- Enfermedades relacionadas con el trabajo. Son aquellas relacionadas epidemiológicamente con él, pero que no tienen consideración legal de enfermedades profesionales.
- Enfermedades del trabajo. Aquellas patologías influidas por el trabajo, pero no deter-

minadas por él. Aquí se encuadrarían los trastornos psicosociales en las que, junto a las condiciones de trabajo, influyen variables personales y condiciones de vida externas al trabajo.

De acuerdo con la información proporcionada a través de las aplicaciones CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social) y PANOTRATSS (Comunicación de patologías no traumáticas causadas por el trabajo), en el año 2015 se han producido un total de 24.627 patologías causadas por el trabajo, 19.138 expedientes de enfermedades profesionales y 5.498 expedientes de patologías no traumáticas causadas o agravadas por el trabajo.

Los trabajadores de la “Industrias manufacturera” son los que padecieron el mayor número de enfermedades profesionales.

Sin embargo, el principal problema continúa siendo la baja comunicación de las enfermedades profesionales, más evidentes en unas comunidades autónomas que en otras, pero en todo caso, muy por debajo de la realidad.

Cuadro de Enfermedades Profesionales

ANEXO 1

El Cuadro de Enfermedades Profesionales se estructura en seis grupos, en los que se clasifican las enfermedades profesionales según el agente causal.

Dentro de cada grupo se contempla el agente o elemento susceptible de provocar la enfermedad y las principales actividades capaces de producirla relacionadas con estos agentes, según lo establecido en la definición de la enfermedad profesional y del cuadro previsto por el art. 116 del TRGLSS.

Riesgos Químicos



Grupo 1 - Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2 - Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.

Grupo 3 - Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4 - Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.

Grupo 5 - Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.



Cada uno de estos grupos se subdivide a su vez según el agente causante:

Grupo 1: Agentes Químicos

- A. METALES
- B. METALOIDES
- C. HALÓGENOS
- D. ÁCIDOS INORGÁNICOS
- E. ÁCIDOS ORGÁNICOS
- F. ALCOHOLES Y FENOLES
- G. ALDEHÍDOS
- H. ALIFÁTICOS
- I. AMINAS E HIDRACINAS
- J. AMONIACO
- K. AROMÁTICOS
- L. ACETONAS
- M. EPÓXIDOS
- N. ESTÉRES
- O. ÉTERES
- P. GLICOLES
- Q. ISOCIANATOS
- R. NITRODERIVADOS
- S. ORGANOCOLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS
- T. ÓXIDOS
- U. SULFUROS



Grupo 2: Agentes Físicos

- A.** Hipoacusia o sordera provocada por el ruido.
- B.** Enfermedades osteoarticulares o angioneuróticas provocadas por las vibraciones mecánicas.
- C.** Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; enfermedades de las bolsas serosas debida a la presión, celulitis subcutáneas.
- D.** Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; enfermedades por fatiga e inflamación de las vainas tendinosas, de tejidos peritendinosos e inserciones musculares y tendinosas.
- E.** Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo.
- F.** Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; parálisis de los nervios debidos a la presión.
- G.** Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo.
- H.** Enfermedades provocadas por compresión o descompresión atmosférica.
- I.** Enfermedades provocadas por radiaciones ionizantes. Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o de las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular.
- J.** Enfermedades oftalmológicas a consecuencia de exposiciones a radiaciones ultravioletas.
Trabajos con exposición a radiaciones no ionizantes con longitud de onda entre los 100 y 400 nm.
- K.** Enfermedades provocadas por la energía radiante.
- L.** Nódulos de las cuerdas vocales a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales.
- M.** Nistagmus de los mineros.

Grupo 3: Agentes Biológicos

A.

Enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección (excluidos aquellos microorganismos incluidos en el grupo 1 del RD 664/1997, de 12 de mayo Regulator de la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición a Agentes Biológicos durante el Trabajo).

**B.**

Enfermedades infecciosas o parasitarias transmitidas al hombre por los animales o por sus productos y cadáveres.

C.

Paludismo, amebiasis, tripanosomiasis, dengue, fiebre amarilla, fiebre papataci, fiebre recurrente, peste, leishmaniosis, pian, tifus exantemático, borrelias y otras rickettsiosis.

D.

Enfermedades infecciosas y parasitarias no contempladas en otros apartados: micosis, legionella y helmintiasis.



Grupo 4: Sustancias y Agentes no comprendidos en otros apartados

- A.** Enfermedades infecciosas y parasitarias no contempladas en otros apartados: micosis, legionella y helmintiasis.
- B.** Polvo de carbón.
- C.** Polvos de amianto (asbesto). Otros polvos de minerales (talco, caolín, tierra de batán, bentonita, sepiolita, mica, otros silicatos naturales).
- D.** Metales sinterizados, compuestos de carburos metálicos de alto punto de fusión y metales de ligazón de bajo punto de fusión.
- E.** Escorias de Thomas. Neumoconiosis por polvo de aluminio.
- F.** Sustancias de alto peso molecular (sustancias de origen vegetal, animal, microorganismos, y sustancias enzimáticas de origen vegetal, animal y/o de microorganismos).
- G.** Sustancias de bajo peso molecular (metales y sus sales, polvos de maderas, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, etc.).
- H.** Antimonio y derivados.
- I.** Berilio (glucinio) y sus compuestos.



Grupo 5: Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados

A.

Sustancias de bajo peso molecular por debajo de los 1.000 daltons (metales y sus sales, polvos de maderas, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, disolventes, conservantes, catalizadores, perfumes, adhesivos, acrilatos, resinas de bajo peso molecular, formaldehídos y derivados, etc.)

En cualquier tipo de actividad en la que se entre en contacto con sustancias de bajo peso molecular.

B.

Agentes y sustancias de alto peso molecular, por encima de los 1.000 daltons (sustancias de origen vegetal, animal, microorganismos, y sustancias enzimáticas de origen vegetal, animal y/o de microorganismos).

En cualquier tipo de actividad en la que se entre en contacto con sustancias de alto peso molecular.

C.

Sustancias fotosensibilizantes exógenas.

D.

Agentes infecciosos.



Grupo 6: Agentes Carcinógenos

- | | | | |
|-----------|--|-----------|--|
| A. | Amianto | | |
| B. | Aminas aromáticas | | |
| C. | Arsénico y sus compuestos: | | |
| D. | Benceno | | |
| E. | Berilio | | |
| F. | Bis-(cloro-metil) éter: | | |
| G. | Cadmio | | |
| H. | Cloruro de vinilo monómero: | | |
| I. | Cromo VI y compuestos de cromo VI | | |
| J. | Cromo VI y compuestos de cromo VI:
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), productos de destilación del carbón: hollín, alquitrán, betún, brea, antraceno, | | |
| | | | aceites minerales, parafina bruta y a los compuestos, productos, residuos de estas sustancias y a otros factores carcinógenos. Destilación K.de la hulla. |
| | | K. | Níquel y compuestos de níquel. |
| | | L. | Polvo de madera dura. |
| | | M. | Radón. |
| | | N. | Radiación ionizante. |
| | | | Aminas (primarias, secundarias, terciarias, heterocíclicas) e hidracinas aromáticas y sus derivados halógenos, fenólicos, nitrosados, nitrados y sulfonados. |
| | | P. | Nitrobenceno. |
| | | Q. | Ácido cianhídrico, cianuros, compuestos de cianógeno y acrilonitrilos. |

Los agentes causantes se dividen a su vez en subagentes, de forma que, una vez localizado el subagente que nos interesa, debemos consultar para qué actividades se considera que provoca enfermedades profesionales.

Las enfermedades no incluidas en el anexo I que sean incorporadas como enfermedades profesionales a la lista europea, serán objeto de inclusión por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en este anexo I.



Anexo 2.

Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusion en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro

En la misma se incluyen nuevas sustancias y amplía los trabajos y tareas susceptibles de producir dicho tipo de enfermedad.

GRUPO 1: ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES QUÍMICOS

- Ozono.
- Hidrocarburos alifáticos distintos a los considerados en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Decalina.
- Ácidos aromáticos -anhídridos aromáticos, o sus derivados halogenados.
- Óxido de bifenilo.
- Tiofeno.
- Metracilonitrilo, Acetonitrilo.
- Tioalcoholes.
- Mercaptanos y tioéteres.
- Alcoholes o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Glicoles o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Éteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Cetonas o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Ésteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Tiofenoles, sus homólogos o sus derivados halogenados.
- Plata.
- Selenio.
- Cobre.
- Zinc.
- Magnesio.
- Platino.
- Tantalio.
- Titanio.
- Terpenos.
- Boranos.
- Enfermedades provocadas por la inhalación de polvo de nácar.
- Enfermedades provocadas por sustancias hormonales.
- Caries dental debida al trabajo en industrias chocolateras, del azúcar y de la harina.
- Óxido de silicio.
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos no incluidos en otros epígrafes.
- Dimetilformamida.

GRUPO 2:**ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES FÍSICOS**

- Enfermedades provocadas por vibraciones verticales repetitivas: Discopatías de la columna dorsolumbar causadas por vibraciones verticales repetidas de todo el cuerpo.
- Enfermedades provocadas por el frío.

GRUPO 3:**ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS**

- (No existen enfermedades susceptibles de inclusión en este Grupo en la fecha de publicación del Real Decreto, toda vez que las que podrían estarlo han sido ya incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.)

GRUPO 4:**ENFERMEDADES PROVOCADAS POR INHALACIÓN DE SUSTANCIAS NO COMPRENDIDAS EN OTROS GRUPOS**

- Fibrosis pulmonares debidas a metales no incluidos en otros apartados.
- Afecciones broncopulmonares debidas a fibras minerales artificiales.
- Afecciones broncopulmonares debidas a fibras sintéticas.
- Afecciones respiratorias, en concreto asma, causadas por sustancias irritativas no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.

GRUPO 5:

ENFERMEDADES DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN OTROS GRUPOS

- Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en otros grupos.
- Afecciones cutáneas alérgicas y ortoérgicas no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.

GRUPO 6: ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES CARCINÓGENOS

- Enfermedades provocadas por agentes carcinógenos:
Enfermedades provocadas por agentes carcinógenos no incorporadas en apartados anteriores, con la clasificación C1 (sustancias carcinógenas de primera categoría, es decir, que se sabe que son carcinógenas para el hombre) y C2 (sustancias carcinógenas de segunda categoría, respecto de las cuales existe una presunción de que pueden considerarse carcinógenas para el hombre) dada por el RD 1124/2000, de 16 de junio, que modifica el RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Fuente:

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro. (BOE núm. 302, de 19 de diciembre de 2006). Última actualización: 18 de marzo de 2016

Procedimiento de declaración y notificación de una enfermedad profesional

Cualquier trabajador o trabajadora que sufra un determinado problema de salud, debe acudir en primer lugar a la Mutua, si considera que éste guarda relación con el trabajo que realiza, para que un facultativo declare, en su caso, la Enfermedad Profesional correspondiente. Para la declaración, la Mutua pedirá al empresario los datos básicos del trabajador para la cumplimentación del parte. Este paso, en ningún caso, paralizará el procedimiento de declaración.

Puede ocurrir también que el trabajador acuda a su médico del sistema público de salud (atención primaria o especializada), aunque las contingencias profesionales estén cubiertas por la Mutua, el cual valorará si existen indicios de que la enfermedad pueda haber sido causada por el trabajo. En su caso, el médico emitirá un diagnóstico de sospecha del posible origen laboral (con baja si el estado de salud del trabajador es incapacitante para el trabajo), y lo trasladará a la Inspección Médica, como autoridad jerárquica directa dentro del Sistema Público de Salud que contará con el apoyo, en caso de existir, de la Unidad de Salud Laboral.

Una vez emitido el mencionado diagnóstico de sospecha, la autoridad sanitaria de la CC.AA. trasladará, en su caso, a la Mutua encargada de la cobertura dicha sospecha, para que emita el parte correspondiente. En todo caso, es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), como entidad gestora, quien tiene la última palabra: puede emitir resolución de determinación de contingencia, condenando, en su caso, a la Mutua a hacerse cargo del proceso.

Los trabajadores pueden también iniciar el trámite de solicitud de la “determinación de la contingencia”, dirigiéndose directamente al INSS para solicitar la correcta determinación del carácter profesional de su enfermedad. Adicionalmente, está la vía judicial.

Fuente:

Guía práctica de Enfermedades Profesionales. UGT Castilla y León.

EEPP en España

(Datos del último trimestre de 2015)

Las enfermedades profesionales declaradas siguen creciendo en España. Según el informe elaborado por la Unión General de Trabajadores sobre los datos diciembre de 2015, se han declarado un total de 19.266 enfermedades profesionales en España. Esto representa un 11% más que en el mismo periodo del año anterior. Es decir se han declarado 1.876 enfermedades más que en diciembre de 2014.

El 82% de las enfermedades profesionales que se producen son causadas por agentes físicos. Y, de ellas, son los trastornos músculo-esqueléticos la primera causa de baja en nuestro país.

UGT considera que la mayor parte de estas patologías se podrían evitar si las empresas implantasen las medidas preventivas adecuadas. El 22% de las enfermedades ocasionadas por el trabajo no están reconocidas en el cuadro de enfermedad profesional como tales. En total son 5.502 patologías no traumáticas que tienen un origen profesional.

Es necesario realizar políticas encaminadas a erradicar de los centros de trabajo los riesgos que provocan este tipo de patologías, a través de actuaciones que incidan en la prevención de los riesgos psicosociales, trastornos músculo esqueléticos y en las medidas preventivas a adoptar para la correcta utilización de productos químicos, biológicos, nanomateriales u otros, susceptibles de provocar cáncer de origen profesional (de las 23 enfermedades clasificadas como cancerígenas, 19 fueron causadas por el “amianto”)

La Unión General de trabajadores reclama adecuar el cuadro de Enfermedades Profesionales a los problemas reales que afectan a la salud global del trabajador, y mejorar las dificultades en esta alarmante “batalla” para detectar, reconocer y prevenir todo tipo de enfermedad relacionada con el trabajo.

En este sentido ha apostado por el Diálogo Social y ha puesto el acento en la necesidad de un gran acuerdo nacional en esta materia, plasmado en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual recoge tanto en su Objetivo 3, como en sus líneas de actuación la necesidad de mejorar el intercambio de información y la coordinación entre los profesionales de la salud, tanto del sistema público sanitario como de los servicios de prevención, para favorecer la detección precoz de las patologías profesionales.

El sindicato demanda también la creación de un Grupo de Trabajo sobre Enfermedades Profesionales en el seno de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que dentro de este foro se puedan tratar conjuntamente todas las deficiencias existentes en torno a la identificación, notificación, declaración, etc. que hay en torno a la enfermedad profesional.

El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN para la Prevención de Riesgos Laborales